

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Radicado 13836408900120140017300

Proceso: EJECUTIVO MIXTO

Demandante: MICHEL JOSE LAHOUD COLOMNA C.C. No. 73.203.257

Demandado: ANGELA VIRGILIA ALCALA DE PAJOYS C.C No. 30.768.430

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso al despacho la presente demanda Ejecutiva mixta informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de cesión del crédito presentada por la parte demandante - Sírvase proveer.

Turbaco, Julio 18 del 2022.

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR, JULIO
DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo mixto de la referencia, en el cual se encuentra pendiente para impartir trámite a la solicitud de cesión elevada por la parte demandante en el cual, solicita "1. Reconocer y tener a él CESIONARIO, para todos los efectos legales, como ACREEDOR y DEMANDANTE dentro del presente proceso." Lo anterior lo solicita en virtud de la manifestación en relación de la cesión de los derechos que como acreedor detente EL CEDENTE con relación al crédito existente entre este y la demandada, la señora ANGELA VIRGILIA ALCALA DE PAJOYS; cesión efectuada en virtud de documento suscrito entre el cedente y la cesionaria, en la cual se avizora que la cedente dentro del presente asunto es efectivamente MICHEL JOSE LAHOUD COLOMNA, quien suscribe el documento de cesión en nombre propio, y como cesionaria ANYIS GUERRA DAZA, en nombre propio. Adicionalmente se advierte, que el contrato cumple con los requisitos contemplados en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, POR LO TANTO EL DESPACHO PROCEDERÁ a impartir aprobación a la cesión de crédito aportada, notificando a la parte demandada ANGELA VIRGILIA ALCALA DE PAJOYS, identificada con C.C No. 30.768.430, para que acepte la presente cesión de crédito. En caso de no aceptarla se tendrá a ANYIS GUERRA DAZA como litisconsorte necesario.

Es de anotar, que las partes contratantes, celebraron cesión en virtud de la cual el cedente transfiere al cesionario las obligaciones dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de este los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE PROMISCO MUNICIPAL de Turbaco,

RESUELVE

CUESTION UNICA: ACEPTAR la cesión de créditos, aportada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en la cual funge como cedente **MICHEL JOSE LAHOUD COLOMNA** a favor de **ANYIS GUERRA DAZA** (CESIONARIO). Notifíquese a la parte demandada, señora ANGELA VIRGILIA ALCALA DE PAJOYS, identificada con C.C No. 30.768.430, para que acepte la presente cesión de crédito. En caso de no aceptarla, se tendrá a **ANYIS GUERRA DAZA** como litisconsorte necesario.

NOTIFIQUESE:

MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ

GB

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

TURBACO - BOLIVAR

POR ESTADO No. 35 CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO TURBACO - (BOLIVAR) 11 DE AGOSTO DE 2022

LAURA ROBLES POLO
SECRETARIA